

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**  
Funza, Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de 2021

**Rad. 201800545**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por la parte ejecutante [F.101] el Juzgado dispone:

1. Desatender la solicitud presentada por la abogada ANA ROCÍO LINARES PALACIO, como quiera que no ha sido reconocida como apoderada para representar judicialmente a la parte demandada, ya que se abstuvo de cumplir el requerimiento realizado mediante auto dictado el cuatro de junio de 2021 [F.95 – c.2.].

2. No obstante lo anterior, se ordena a las partes estarse a lo dispuesto mediante auto dictado el trece (13) de diciembre de 2018 [F.59 – c1].  
**OFÍCIESE**

3. Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la DIAN mediante escrito visto a folio 106 que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**